GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Hacienda
Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
hemartinezotero@gmail.com
nvagnetti@camaraderepresentantes.org

1 de junio de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 415

Estimado señor presidente:

La comisión que usted preside se encuentra evaluando el Proyecto de la Cámara 415 (P. de la C. 415), el cual propone conceder un alivio contributivo por los gastos incurridos en el cuido de personas de edad avanzada. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

> Para añadir un inciso (11) al apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conceder a los contribuyentes una deducción por los gastos incurridos en el cuido de personas de edad avanzada, y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa establece que la población de personas de edad avanzada ha ido en aumento. A raíz de lo anterior, también aumentó la necesidad de servicios de cuidado que requiere esta población. Así las cosas, y debido a la difícil situación económica que enfrenta Puerto Rico, el P. de la C. 415 busca conceder una deducción por gastos incurridos en el cuido de personas de edad avanzada a las familias que ejercen dicho rol con sus seres queridos.

En particular, la referida deducción no excederá de mil (1,000) dólares por una persona de edad avanzada y de dos mil (2,000) dólares por dos (2) o más personas de edad avanzada. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo y que rinda planilla separada, el monto agregado de la deducción admisible a cada cónyuge no excederá de quinientos (500) dólares por una (1) persona de edad avanzada y mil (1,000) dólares por dos (2) o más personas de edad avanzada.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 - 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA[1]; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de haber analizado las disposiciones promulgadas en el P. de la C. 415, en contraste con los deberes y responsabilidades de este Departamento, procedemos a exponer nuestros cometarios.

La medida ante nuestra consideración propone añadir el inciso once (11) al apartado (a) de Sección 1033.15 del Código, a los fines de otorgar una deducción por los gastos incurridos en el cuido de personas de edad avanzada; según definidas como aquellas personas de 60 años de edad o más. Según mencionado, la deducción a ser otorgada no podrá exceder de $1,000 por una persona de edad avanzada, que sea dependiente del contribuyente, ni de $2,000 por dos (2) o más personas de edad avanzada; disponiéndose que en caso de cónyuges que rindan por separado, la deducción será dividida entre ambos. Además, se conceden ciento veinte (120) días, a partir de que esta medida se convierta en ley, para promulgar o atemperar la reglamentación que sea necesaria para su implementación.

De entrada, debemos señalar que en el Código se recogen dos instancias en las que un contribuyente puede reclamar un alivio contributivo por los gastos incurridos a favor de sus dependientes. En primer lugar, la Sección 1033.18 del Código permite el reclamo, entre otros asuntos, de una exención ascendente a $2,500 por dependiente. Respecto a esto, la Sección 1033.18 (c)(1)(A)(iii) del Código define el término dependiente, en lo que aquí compete, a personas de 65 años o más. Por otro lado, la Sección 1032.07 del Código dispone que un empleado que provea el sustento a un hogar que incluye como miembros a uno o más individuos cualificados, en lo aquí pertienente, un dependiente del empleado que está mental o físicamente incapacitado de cuidarse a sí mismo, podrá excluir bajo la Sección 1031.02(a)(2)(C)[1] las cantidades pagadas o acumuladas por su patrono para cubrir aquellos gastos del empleado que estén relacionados con el cuido de dichos individuos cualificados. No obstante, es importante señalar que los referidos beneficios no pueden combinarse entre sí para fines de reclamo en la planilla de contribución sobre ingresos.

Ahora bien, la función y deber ministerial de este Departamento recae en determinar el impacto fiscal de las medidas legislativas. Conforme a ello, realizamos un análisis sobre el posible impacto de la presente medida y encontramos que, según los datos en las planillas de contribución sobre ingresos de individuos, para el año contributivo 2018, un total de 87,531 personas reclamaron como dependientes a personas de 60 años o más.

[1] Estarán exentas de tributación las partidas de las cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un empleado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1032.07, siempre que dichos beneficios formen parte de un plan flexible de beneficios establecido de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1032.06.

A raíz de lo anterior, el impacto en el Fondo General de la presente medida legislativa asciende a $9.8 millones.[2]

De otra parte, debemos recalcar que el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020 por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de PROMESA, requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por tanto, cualquier medida que proponga créditos o beneficios contributivos debe incluir también un mecanismo que sustituya el ingreso que se dejará de recibir tras su aprobación. Así las cosas, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas.

Por último, debido a que la presente pieza legislativa no tiene un efecto neutral en los recaudos al Fondo General, recomendamos que se ausculten los comentarios de la AAFAF, así como de la OGP.

IV.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,

Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

[2] Esto corresponde a 87,531 dependientes mayores de 60 años multiplicado por la deducción propuesta en la medida que nos ocupa, o lo que es decir $1,000. Para este estimado utilizamos la tasa contributiva promedio de 11.2% para todas las planillas del año 2018. Nótese que el análisis no contempla más de dos dependientes por contribuyente.